

AUTO N. 08591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER70079 del 29 de diciembre de 2011 la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031, presentó ante esta entidad solicitud de reubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular a la Calle 25 C No. 38-03 (dirección catastral) orientación Oeste-Este.

Que mediante Resolución 0652 del 30 de junio de 2012, se autorizó el traslado del registro de la publicidad exterior visual, y por medio del cual se apertura el expediente SDA-17-2012-978.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 04 de febrero de 2022 al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, instalado en Av. Calle 25 C No. 38-03 (dirección catastral) orientación Oeste-Este propiedad de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con base en la información obtenida el día 04 de febrero de 2022, se emitió el **Informe Técnico No. 01556 del 25 de abril de 2022**, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…) **4. DESARROLLO DE LA VISITA:**

La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de Control y Seguimiento, el día 04/02/2022, al elemento ubicado en Av. Calle 25 C No. 38-03 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, encontrando que:

- El elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo valla con estructura tubular, tiene publicidad, su estructura está en buen estado y no excede las medidas permitidas.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita técnica de Control y Seguimiento realizada, se verificó que el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Av. Calle 25 C No. 38-03 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, se encuentra en buen estado, su estructura es estable y, cumple con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital del Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo citado anteriormente, desde el punto de vista técnico, se evidenció que:

La señora, AMAIDA TALERO DE RIVEROS. Con C.C. 41.335.031, es la propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual, Tipo Valla Comercial Tubular, que se encuentra instalado en el predio de la Av. Calle 25 C No. 38-03 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, el cual, cuenta con registro otorgado según Resolución 0051 del 09/01/2019 y en materia de Publicidad Exterior Visual, relacionada con la Normatividad Ambiental Vigente, CUMPLE en lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
Artículo 30, Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 del 2008	SI
JUSTIFICACIÓN	
El elemento de Publicidad Exterior Visual con estructura tubular cuenta con registro otorgado según Resolución No 00051 del 2019.	

7. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anterior, y según lo expuesto en las consideraciones técnicas, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección archivar el expediente SDA-17-2008-1734, el acta única de inspección, Control y Seguimiento de Elementos de Publicidad Exterior Visual, No 202895 del 04/02/2022, y el presente informe técnico en el respectivo expediente, toda vez que, la señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS, propietaria del

elemento PEV, tipo valla comercial tubular, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cumulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

IV. DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar que, en el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente aperturó el expediente **SDA-17-2008-978**, a nombre de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031, como propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, Instalado en la CR 13 No. 97-80, cuyo registro se consignó mediante Resolución 2151 del 31 de julio de 2008.

Así las cosas, a través del radicado No. **2011ER170079 del 29 de diciembre de 2012** la señora

AMAIDA TALERO DE RIVEROS solicitó la reubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial a la CL 25C No. 38-03. Petición que fue resuelta mediante Resolución 00652 del 30 de junio de 2012, por la cual se autoriza el traslado del registro otorgado mediante Resolución 2151 del 31 de julio de 2008.

Que una vez revisado la plataforma de esta Entidad – FOREST se logra evidenciar que una vez presentado el radicado 2011ER170079 del 29 de Diciembre de 2012, se apertura el expediente **SDA-17-2012-978**, y, bajo este último se ha venido llevando la trazabilidad y seguimiento de las actuaciones administrativas a nombre de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVERO**, donde adicionalmente reposa la Resolución 00652 del 30 de junio de 2012, por la cual se autoriza el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo evidenciado mediante **Informe Técnico No. 01556 del 25 de abril de 2022**, resulta preciso indicar que existe una duplicidad de procesos que nacieron a la vida jurídica bajo la misma base fundamental y técnica a nombre de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031. Entendiendo que una vez solicitado el traslado del elemento de publicidad exterior visual se ha venido llevando a cabo el seguimiento y la trazabilidad de las actuaciones administrativas en el expediente **SDA-17-2012-978**. Es preciso aclarar que de acuerdo con el informe técnico precitado anteriormente la señora **AMAIDA TALERO RIVEROS** cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual, tipo valla comercial tubular, al contar con registro ante esta secretaria otorgado mediante Resolución No. 00051 del 2019.

Con base en lo anteriormente expuesto, atendiendo a los principios administrativos de economía y celeridad, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, esta Dirección considera procedente ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2008-978**, toda vez que el objeto por el cual fue aperturado, ha perdido su razón de ser.

V. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-17-2008-978

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo

de los expedientes establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, modificado por la Resolución 022 de 2022 se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR el archivo del expediente **SDA-17-2008-978**, aperturado a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031, de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Advertir a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-17-2008-**

978 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.031, en la Carrera 13B No. 161-50 Torre 5 Apto 1101 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIEL FELIPE HOMEZ VACA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220865 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/12/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

DANIEL FELIPE HOMEZ VACA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220865 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE